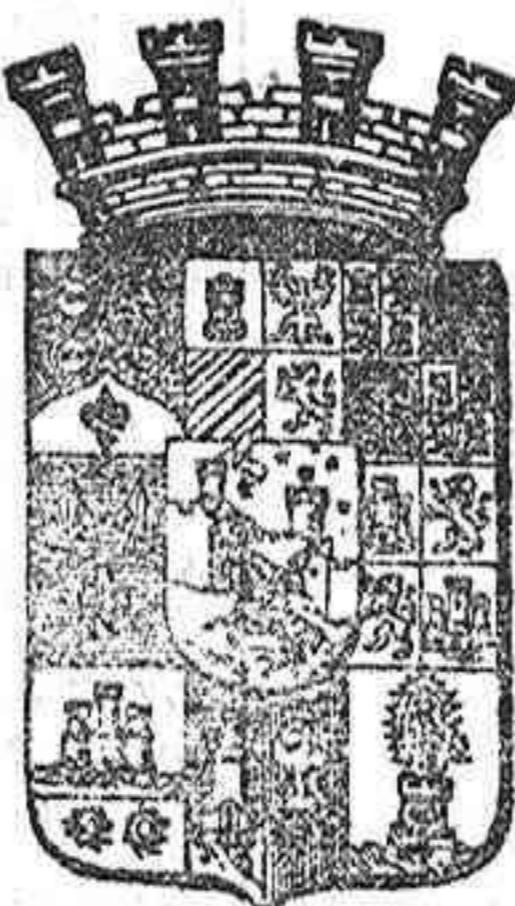


FRANQUEO
CONCERTADO**BOLETIN****OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA****PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un mes, 1 peseta; tres id., 8; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICAlos lunes, miércoles y viernes
de cada semana.ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la
casa de Expósitos**ADVERTENCIAS**

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL**CIRCULAR NUM. 238**

Transcurrido con exceso el plazo señalado en mi circular de 19 del pasado mes de Septiembre, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 114, correspondiente al día 21 de dicho mes, para que los Alcaldes cumplimentaran el servicio que en la misma se les encomendaba referente á Títulos nobiliarios, y no habiéndolo cumplido los Ayuntamientos que en la relación que á continuación se publica están comprendidos, si en el improrrogable plazo de quinto día no se encuentran en este Gobierno los datos pedidos les impondré la multa de 17'50 con la que desde luego quedan conminados, exigiéndoles además las responsabilidades á que se hagan acreedores por desobediencia á los órdenes de este Gobierno.

Guadalajara 25 de Octubre de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

Relación que se cita

Alaminos.	Condemios de Abajo.
Albares.	Condemios de Arriba.
Albendiego.	Córcoles.
Alcocer.	Corduente.
Aldeanueva de Guadalajara.	Cortes.
Algar.	Cubillo (El).
Almadrones.	Checa.
Alocén.	Drievés.
Alovera.	Escamilla.
Alpedrete de la Sierra.	Escopete.
Alpedroches.	Espinosa de Henares.
Amayas.	Esplegares.
Anchuela del Pedregal.	Fuencemillán.
Angon.	Fuentelencina.
Anquela del Ducado.	Fuentelahiguera.
Arbancón.	Fuentelviejo.
Argecilla.	Fuentenovilla.
Armuña.	Galápagos.
Arroyo de Fraguas.	Guadajara.
Atance.	Gualda.
Atienza.	Guijosa.
Auñón.	Higes.
Azuqueca.	Hinojosa.
Balbacil.	Horna.
Balconete.	Huérmeles.
Baños.	Huertahernando.
Bocigano.	Huertapelayo.
Brihuega.	Huetos.
Bujalaro.	Hueva.
Bujarrabal.	Iriépal.
Bustares.	Irueste.
Campillo de Ranas.	Jirueque.
Campisábalos.	Jócar.
Cardoso de la Sierra (El).	Ledanca.
Carrascosa de Henares.	Loranca de Tajuña.
Carrascosa de Tajo	Luzón.
Casa de Uceda.	Majaelrayo.
Casar de Talamanca.	Málaga del Fresno.
Casasana.	Maranchón.
Castilmibre.	Marchamalo.
Castilnuevo.	Mesones.
Cendejas de la Torre.	Mierla (La).
Centenera.	Milmarcos.
Cercadillo.	Millana.
Cillas.	Mochales.
Cincovillas.	Monasterio.
Clares.	Mondéjar.
Colmenar de la Sierra.	Moratilla de los Meleros.

Morillejo.	Sotodosos.
Motos.	Tamajón.
Muriel.	Taragudo.
Navalpotro.	Taravilla.
Negredo.	Tartanedo.
Ocentejo.	Terzaga.
Olivar (El).	Terraza.
Olmeda de Cobeta.	Tierzo.
Olmeda de Jadraque.	Tomellosa.
Ordial.	Tordelago.
Padilla de Hita.	Tordesilos.
Padilla del Ducado.	Torija.
Pajares.	Tortonda.
Palmaces de Jadraque.	Tortuera.
Peñalva.	Torrecuadrada de Molina.
Peñalén.	Torrecuadrada.
Peñalver.	Torrejón del Rey.
Peralejos.	Torremocha de Jadraque.
Peralveche.	Torremocha del Campo.
Piqueras.	Torrubia.
Pobo (El).	Turmiel.
Poveda de la Sierra.	Usanos.
Poyos.	Valdearenas.
Rebollosa de Hita.	Valdelcubo.
Rebollosa de Jadraque.	Valdenuño Fernandez.
Recuenco (El).	Valdepeñas de la Sierra.
Renales.	Val de San García.
Rerera.	Valfermoso de Tajuña.
Retiendas.	Valtablado del Río.
Riba de Santiuste.	Viana de Mondéjar.
Ribarredonda.	Villacadima.
Rillo.	Vilaexusa de Palositos.
Riofrío.	Villanueva de Argecilla.
Robledillo de Mohernando.	Villanueva de la Torre.
Robledo.	Villar de Cobeta.
Romanones.	Villascca de Henares.
Ruguilla.	Villascca de Uceda.
Saelices.	Villaverde del Ducado.
Salmerón.	Villaviciosa.
San Andrés del Congosto.	Vilal de Mesa.
Santiuste.	Yebes.
Semillas.	Yunta (La).
Setiles.	Zarzuela de Jadraque.
Somolinos	Zorita de los Canes.
Sotillo.	

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^º Se reconoce á los Pósitos existentes y á los que en lo sucesivo puedan crearse el derecho de formar Federaciones provinciales, con objeto de unificar é intensificar su acción en orden al ejercicio del crédito agrícola y en beneficio de los agricultores de las diversas localidades donde se hallen establecidos los Pósitos que constituyan la Federación.

Art. 2.^º Como medio para obtener los fines que se expresan en el artículo anterior, se movilizarán los fondos de los Pósitos que existan inactivos en las cuentas corrientes ó en depósito en las sucursales del Banco de España. Esta movilización y la transferencia de los fondos que la misma origine no implicará cambio alguno en la propiedad del capital, que seguirá perteneciendo siempre al Pósito de donde procediera.

Art. 3.^º Los Pósitos pertenecientes á una Sección provincial que quieran gozar de los derechos y ventajas inherentes á la Federación se dirigirán manifestando su propósito á la Jefatura de la Sección, acompañando á su instancia una nota expresa de la situación del mismo, y con toda claridad detallarán el capital que tuvieren inactivo.

Art. 4.^º Recibidas las solicitudes de Federación por la Sección provincial, convocará ésta á una reunión de los representantes de los Pósitos que intenten federarse con objeto de constituir la Federación, levantándose el acta oportuna de la misma.

Esta acta de constitución contendrá:

a) La transcripción de las solicitudes mencionadas y la expresa ratificación de los Vocales asistentes.

b) Los fines que la Federación se proponga realizar estableciéndose las bases de una solidaridad entre los federados mediante el préstamo que hagan de sus capitales sobrantes é inactivos los Pósitos que los tuvieran á los que no se encuentren en iguales circunstancias, con objeto de movilizar aquéllos, poniéndolos en circulación productiva y extendiendo así los beneficios de la institución en el ejercicio del crédito agrario.

c) Cuando en la comarca ó provincia cuyos Pósitos se federen no hubiere Sindicatos agrícolas ó Cámaras agrícolas que se dedicaran á la compra de semillas seleccionadas, abonos, instrumentos y aperos de labranza, y en general toda clase de maquinaria agrícola, podrá establecerse, como otro de los fines de la Federación, la adquisición de los mismos.

d) La autorización para admitir en la Federación los Pósitos que en lo sucesivo soliciten formar parte de la misma.

Art. 5.^º En el término de diez días, á contar de la fecha de la constitución de la Federación, la Sección provincial remitirá á la Delegación Regia una copia autorizada del acta de constitución, acompañada de un balance detallado del capital declarado inactivo.

Art. 6.^º Las actuaciones de la Federación pueden ser á instancia de parte ó de oficio.

Tendrá lugar la primera:

1.^º Cuando un Pósito federado se dirija á la Federación, representada para los efectos oficiales por la Sección provincial, en demanda de un préstamo. La Sección remitirá la instancia á informe de las Juntas administrativas de los Pósitos limítrofes pertenecientes á la Federación que tengan capitales sobrantes ó inactivos, las cuales eyacuarán y remitirán este informe en el término de diez días. Recibidos que sean por la Sección provincial, si la mayoría de los informes fuese favorable á la concesión del préstamo, se acordará desde luego, verificándose la transferencia de los fondos y su reparto con las consiguientes responsabilidades por cuenta y riesgo de la Corporación solicitante.

En el caso de no ser favorable á la concesión la mayoría, quedará denegada la petición.

En los casos en que por ser favorables los informes de la mayoría de los Pósitos federados se acuerde la concesión, la Sección se limitará á comunicarlo á la Delegación Regia, acompañando extractos de todos los informes.

Art. 7.^º Procederá de oficio la Federación cuando por la Sección provincial y los Vocales representantes de los Pósitos federados se crea llegado el caso de poner en circulación todo ó parte de los capitales que estuvieren inactivos.

Podrá la Federación en este caso acordar préstamos de ese capital inactivo en favor de los Sindicatos, Cámaras Agrícolas, Cajas de ahorros y préstamos, cooperativas de producción ó otras entidades semejantes, siempre que estén constituidas con arreglo á las leyes que regulan el funcionamiento de estas Corporaciones ó Asociaciones y que al solicitar el préstamo acrediten su solvencia.

á la Federación, bastando para ello que estén clasificadas por el Banco de España y además que lo destinen al ejercicio del crédito agrícola.

Art. 8.^o La duración de los préstamos será por un año, prorrogable por otro, pero podrán rescindirse si la fianza dejara de ser suficiente y no se repusiera ó bien si el préstamo se empleara en fines distintos de aquéllos para los cuales fué solicitado.

Art. 9.^o El interés de los préstamos será el del 4 por 100 anual, pagándose por semestres vencidos; y si el préstamo se liquidare antes de la conclusión del plazo por conveniencia de la entidad deudora, la percepción del interés será como mínimo la que corresponda á la duración del préstamo, no pudiendo en ningún caso ser inferior el prorrato al plazo de un mes.

Art. 10. El 4 por 100 se prorratará en la siguiente forma: corresponderá el 3 por 100 al Pósito que hubiere realizado el préstamo, y el uno restante se aplicará como retribuciones legales del organismo federativo.

Art. 11. Al vencimiento de los préstamos, se procederá á su cobro por la entidad que acordara el préstamo, y realizado que sea, lo transferirá al Pósito de que el capital prestado procediera, juntamente con el interés que hubiere devengado.

Art. 12. Las Juntas administradoras de los Pósitos, conforme á lo repetidamente dispuesto por la Delegación Regia, depositaran en las sucursales del Banco de España, y á nombre de la Corporación administradora, las cantidades que por falta de peticionarios no puedan ponerse en circulación durante el año.

Si en la liquidación general del año resultare paralizada en arcas una cantidad superior al 15 por 100 del caudal del Pósito sin haber efectuado oportunamente su depósito en la sucursal del Banco de España, abonarán los Administradores de su peculio particular el 4 por 100 del interés de tales sumas paralizadas, pudiendo la Delegación Regia emplear los procedimientos de apremio para el cobro de aquellas cantidades.

Art. 13. Las Secciones provinciales de Pósitos formarán trimestralmente relación de las cantidades depositadas en la sucursal del Banco de España, publicándola en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Pósitos federados que puedan necesitar de tales fondos á fin de repartirlos entre los labradores del término en que radiquen.

Art. 14. En lo sucesivo serán preferidos los Pósitos federados, para el otorgamiento de subvenciones y ampliación de capital, á los no federados.

Art. 15. Puesta en vigor esta organización federativa, y con arreglo á los resultados que de la misma se obtenga, la Delegación Regia propondrá los medios necesarios para dotar á esos organismos de capital propio, á fin de crear Institutos regionales de crédito agrario.

Art. 16. La Delegación Regia propondrá al Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes, el oportuno Reglamento para desarrollar los preceptos contenidos en el presente Real decreto.

Artículo adicional

Se prorroga por un año, á partir de la promulgación del presente Real decreto, el plazo concedido por la segunda de las reglas contenidas en el artículo 6.^o de la Ley de 23 de Enero de 1906, á los deudores de los Pósitos cuyas deudas tengan más de diez años de fecha, para que las hagan efectivas,

abonando sólo el capital y los réditos ó creces devengados correspondientes á cinco anualidades.

En aquellos casos en que los créditos á que se refiere el párrafo anterior se encuentren en periodo ejecutivo, los Agentes no podrán cobrar derechos sino por el importe de la deuda principal y originaria, más las cinco anualidades, cualesquiera que sean las cantidades por las que se despachase la ejecución.

Dado en Palacio á dieciséis de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo Sr.: En vista del considerable número de instancias elevadas á este Ministerio en solicitud de ampliación de plazo para el abono de las cuotas vencidas para reducción del tiempo de servicio en filas con arreglo al capítulo 20 de la ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención á las especiales circunstancias que han sido expuestas por los interesados, se ha servido conceder prórroga hasta el 31 de Diciembre venidero para que los individuos del reemplazo de 1912 puedan efectuar el abono del tercer plazo de su cuota, así como el segundo los pertenecientes al reemplazo de 1913; en el concepto de que esta resolución no modifica, en cuanto á los primeros, el aplazamiento particularmente concedido por Real orden de 22 de Septiembre próximo pasado (D. O. núm. 212), á los individuos del expresado reemplazo de 1912, incorporados á los Cuerpos de guarnición en los territorios de África.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., que expirado que sea este nuevo término, se proceda en consonancia con lo que determina el párrafo segundo del artículo 284 de la Ley, disponiéndose la incorporación á filas de los individuos de la primera agrupación del contingente que dejen de efectuar los pagos de referencia, como consiguientemente deberán efectuarse con los pertenecientes á la segunda agrupación en el caso de ser llamados á filas, con pérdida para todos de los derechos adquiridos como acogidos á los expresados beneficios de la Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor...

Jefatura Administrativa

DE GUADALAJARA

Circular

En cumplimiento de cuanto dispone la Real orden de 4 de Abril de 1907, y con el fin de poder formar la Estadística administrativa militar, correspondiente al año actual, se interesa muy encarecidamente de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, remitan á esta Jefatura

(Sigue á la plana 7).

Provincia de...

Pneumonia 30

卷之三

Datos referentes á los elementos de transportes en su especial aplicación á los servicios de Intendencia.

El Alcalde

ESTADO NÚM. 2

..... á . . . de de 191.
El Secretario,

PROVINCIA DE...

אנו עוז

הנתקות

Número de hombres que pueden alojar	GRADO de riqueza	De tropa		a)
		De jefes y oficiales.	De generales.	
Dehesas y su exten- sión aproximada..				(a)
Corrales y su exten- sión aproximada.. .				(a)
Número de cuadras y ganado que pue- den alojar. . . .				(a)
Número de cuarteles y su capacidad. . .				a)
Existencias de ordinario de	Hornos	CARBON	LEÑA	
			—	
		Quints. méts.	Quints. méts.	
Número de raciones que pueden cocerse en 24 horas. . . .				
Número de de OBSERVACIONES				
Abrevaderos. . .				
Pozos potables				
Fuentes				

El Alcalde

... de 191...
... de 191...

El Alcalde,

a) Aquí se pondrá el número encima de la línea, y las capasidad ó extensión debajo, en cabezas. Hechas ó áreas respectivamente.

ESTADO NUM. 3

Provincia de ...

Pueblo de ...

Año de ...

Partido de

Datos relativos á la industria harinera.—FÁBRICAS Y MOLINOS

Localidades	Propietarios	SITIO en que se halla em- plazada cada fábr- ica ó molino.	Motor	Sistema de molienda	Máxima elaboración diaria de harina — Quintales mts.	Observaciones

..... á de de 191...

El Alcalde,

El Secretario,

ESTADO NÚM. 4

Provincia de

Pueblo de

Año de

Partido de

Datos relativos á la carnización de reses. — MATADERO

Localidades	Emplazamientos	Número de reses que pueden sacrificarse diariamente	OBSERVACIONES

..... á de de 191 ..

El Alcalde,

El Secretario,

ESTADO NUM. 5.

Provincia de

Pueblo de . . .

Año de

Partido de... . .

Datos relativos á las industrias de fabricación de conservas y sustancias alimenticias, cerveza y sidra.

Localidades.	Propietarios.	Emplazamientos.	Producción anual.	Observaciones.

..... á ... de de 191..

El Alcalde,

El Secretario,

ESTADO NUM. 6

Provincia de

Pueblo de . . .

Año de . . .

Partido de... . .

Datos referentes á industrias varias de utilidad inmediata en el Ejército.

Localidades.	Clase de producto y del Establecimiento.	Propietarios.	Motores.	Número de op-rarios que sostiene.	Fabricación anual.	Plaza ó mercado á donde se dirigen los productos.	Observaciones

..... á . de..... de 191...

El Alcalde,

El Secretario,

Advertencia.
tiembre de 1907.

Para llenar estos datos se verán las notas publicadas en el Boletín oficial número 116, de 27 de Sep-

8. a Inspección de Montes.—Distrito forestal de Guadalajara

SUBASTAS

En los días y horas que se expresan en el siguiente Estado, se celebrarán en las Salas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, las primeras audiencias del Pliego general de condiciones facultativas que en él se consignan, bajo las cuales se aproveycharán las subastas de los aportaciones forestales que en el presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente al 21 de Agosto próximo pasado, al particular de cada Ayuntamiento, quedando la provincia número 101, correspondiente al año 1909 y la tasa de 5 de Febrero de 1909 y la orden de la Real orden minina la

CLASE	Término municipal en que radica.	Nombre del monto. y cuantía del aprovechamiento.	Peso. Cts.	DIAS y horas de las subastas.	
				—	Duración del disfrute.
114	Aragoncillo	Dehesa boyal.....	315	1.º Octubre á 1.º Abril....	El 5 d ^e Novbre. 1914, á las 10.
115	Idem.	Cajigadas (Las).....	170	1d ^m .	Idem id. á las 11.
116	Idem.	Sabinar	441	10 Todo el año.....	Idem id. á las 12.
117	Baños	Coronillas y otros.....	551	25	Idem id. á id.
120	Campillo de Dueñas	Dehesa boyal.....	1 019	55 Lanar y cabrio 1.º Octubre. á 1.º Abril, el resto todo el año.....	El 7 id. á id.
146	Fuentelsaz	Dehesa Valdeñigo.....	236	25 1.º Octubre á 1.º Abril....	El 6 id. á las 9.
172	Pobo (El)	Campillo de las Fraguas y otros	550	20 Todo el año.....	Idem id. á las 10.
173	Idem.	Dehesa de la Hoz y otros.	840	1d ^m .	Idem id. á las 11.
176	Idem.	Palancarejo	157	50	Idem id. á las 12.
177	Idem.	Valdebebetera	630	1d ^m .	Idem id. á las 10.
197	Terraza (Ventosa)	Dehesa boyal.....	304	50	Idem id. á las 11.
198	Terraza (Teroleja)	Dehesa (La)	236	25	Idem id. á las 12.
199	Terraza (Ventosa)	Realengos (Los)	63	50	El 5 id. á las 12.
203	Tordesilos	Dehesa Madueña	3.533	25	El 6 id. á las 12.
B	Algar.....	Dehesa boyal.....	630	Idem para 600 lanares
					Madrid 13 de Octubre de 1914.— El Inspector general, Francisco Menoyo.

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las primeras reuniones de los Secretarios que obrarán en las Secretarías bajo las condiciones de los pliegos que figuren en la continuación, para la elección de los miembros de los ayuntamientos de los pueblos que se mencionan en la parte anterior de este decreto.

Término municipal	Número y clase de cabezas de ganado	Tasa de la subasta.	DIAS	
			Epochas del disfrute	y horas de la subasta.
27 Monte Pinar	165	5	•	•
29 Peñas Rubias	400	•	•	•
30 Dehesa	300	25	20	•
45 Tajadas (Las)	500	•	•	•
47 Dehesa	600	20	•	•
229 Pinar	800	•	•	•
La Huercé (Valdepinillos)			137	80
Miedes	400	•	4	0
Viñosa (La)	300	25	20	•
Hita	500	•	5	id.
Padilla de Hita	600	20	5	id.
Sigüenza	800	•	5	id.
5 de Noviembre á las 12.			5	id.
Todo el año	•	•	6	id.
Idem	•	•	7	id.
Idem	•	•	5	id.
1. ^o Octubre á 1. ^o Abril	393	75	6	id.
Idem.	504	•	5	id.
Todo el año	987	•	5	id.
Tercerico Menorizo			•	•

Administrativa militar, dentro del mes de Diciembre del año actual, relaciones adoptadas al modelo que se une, estampando en ellos cuantos datos en los mismos se expresan, referentes á cada localidad, esperando atiendan con celo y no demoren tan importante servicio, cuya finalidad redundará en el bienestar del soldado en filas.

Guadalajara 19 de Octubre de 1914.—El Jefe Administrativo, Juan Disdier.

A Y U N T A M I E N T O S

ALBALATE DE ZORITA

Edicto

Don Gregorio Magallares Ruiz, Alcalde constitucional de Albalate de Zorita.

Hago saber: Que conforme al art. 4.^º del R. D. de 7 de Junio de 1891 y 5.^º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1915 cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de Noviembre de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento, la licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de cincuenta pesetas en metálico ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de cinco días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de doscientas pesetas, que es el 20 por 100 del tipo de subasta.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.^º de Enero á 31 de Diciembre de 1915, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Albalate de Zorita 21 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Gregorio Magallares.

RUEDA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este

Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean adornados con las circunstancias y requisitos que la ley Municipal exige, presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, á contar desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, las instancias debidamente reintegradas.

Rueda 18 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Santiago Barra.

CASASANA

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y cincuenta pesetas más como gratificación por hacer los repartimientos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde esta fecha.

Casasana 6 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Venancio Herraiz.

MAZARETE

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus anejos Tovillos, Anquela del Ducado, Clares, y Balbacil, con la asignación de 1.225 pesetas que satisface la matriz; 300 pesetas, que paga el pueblo de Tovillos; 35 fanegas de trigo metadenco que abona Anquela del Ducado; 20 fanegas de trigo puro, que así mismo satisface el de Clares, y 40 idem de la misma calidad, que abonará el de Balbacil; dichas cantidades serán satisfechas: la 1.^a por trimestres vencidos, y las cuatro restantes, durante el tiempo de la recolección.

Además el que resulte agraciado podrá contratar la asistencia de los casos que resulten por accidentes del trabajo, dentro de las Fábricas de productos resinosos denominados «Cándida» y «La Avellaneda», respectivamente.

Lo que se hace saber para conocimiento de los aspirantes interesados, pudiendo éstos dirigir sus solicitudes debidamente documentados á esta Alcaldía durante el plazo de quince días, pasado el cual se proveerá.

Mazarete 19 de Octubre de 1914.—El Alcalde, M. Garcia.

LEDANCA

Para cubrir el déficit de 3.683'50 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1915, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 3.106 unidades de 100 kilogramos, á 0'50 pesetas los 100 kilos, hacen 1.553 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 4.261 idem, á 0'50 pesetas los 100 idem, suman 2.130'50 pesetas.

Total, 3.683'50 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Ledanca 14 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Crispulo Bonilla.

MALAGA DEL FRESNO

Para cubrir el déficit de 1.000 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario de 1915, este Ayuntamiento ha acordado, previa autorización superior, imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumo no tarifadas, á saber:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 2.200 kilogramos, á 40 céntimos los 100 kilos, suman 880 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro idem de 1.000 idem, á 12 céntimos los 100 idem, hacen 120 pesetas.

Total, 1.000 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Málaga del Fresno 15 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Estanislao Camino.

ALBARES

Para cubrir el déficit de 2.852'10 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1915, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 6.000 unidades de 100 kilogramas, á 0'25 pesetas una, hacen 1.500 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 1.751 idem, á 0'10 idem, suman 175'10 pesetas.

Patatas; otro idem de 1.177 idem, á una peseta, hacen 1.177 pesetas.

Total, 2.852'10 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Albares 19 de Octubre de 1914 —El Alcalde, Eduardo Garcia.

PEÑALVER

Para cubrir el déficit de 3.677'74 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1915, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 273.774 kilogramos, á un céntimo uno, hacen 2.737'74 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 188.000 idem, á medio céntimo uno, suman 940 pesetas.

Total, 3.677'74 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Peñalver 14 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Lucas Molina.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Villares de Jadraque, el presupuesto municipal para el año 1915, por término de quince días

Poveda de la Sierra, id. por id. y el concierto gremial voluntario por quince días.

Atanzón, el presupuesto municipal para 1915 y el reparto de consumos, por quince días.

Mirabueno, el padrón de cédulas personales para el año 1915, por quince días.

Igualmente lo está y por dicho término el de los pueblos siguientes:

Ocentejo Arroyo de Fraguas
Argecilla, la matrícula industrial para el año 1915, por diez días.

Atanzón, id. por id.

Retiendas, id. por id.

Fuentenovilla, id. por id.

Arbancón, id. por id. y el padrón de cédulas personales, por quince días.

Por igual concepto que el anterior, lo están en los pueblos de

Albalate de Zorita Villaseca de Uceda
Villares de Jadraque Valdepeñas de la Sierra

Muduex, los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana para el año 1915, por término de ocho días.

Jocar, el repartimiento de urbana, por id.

Arbancón, id. id. por id.

Villaseca de Uceda, id. id. por id.

Valdepeñas de la Sierra, id. id. por id,

JUZGADOS MUNICIPALES

GALAPAGOS

Cédula de citación.

En virtud de providencia del Juez municipal suplente de esta villa, se cita á D. Julián Moreno Redondo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la casa Consistorial de esta villa, el dia 7 del mes de Noviembre próximo, á la hora de la una de su tarde, para celebrar juicio verbal civil á que le demandan los vecinos de esta villa D. Ciriaco Moreno y D. Juan López en reclamación de dinero; bajo apercibimiento, que de no comparecer se celebrará el juicio en rebeldía, sin volver á citarlo.

Galápagos 19 de Octubre de 1914.—El Secretario interino, Vicente Gonzalo.

LA BODERA

Cédula de citación.—Por la presente se cita á Domingo Muñoz Berlanga, de 47 años de edad, casado, jornalero y de paradero ignorado, para que comparezca el dia 29 del actual y hora de las ocho de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, á la celebración del juicio de faltas que se tramita en el mismo de orden de la Superioridad, por lesiones y hurto; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

La Bodera 17 de Octubre de 1914.—El Secretario José I. Moreno.

Administración de Contribuciones de la provincia de Guadalajara

REPARTIMIENTO que esta Administración de Contribuciones practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma, en el Repartimiento general del Reino, por cupo y recargos sobre las riquezas Rústica y Pecuaria para 1915.

SECCIÓN PRIMERA.—Ayuntamientos cuyo tipo de gravamen no puede exceder del 16 por 100.

Distritos Municipales	RIQUEZA		Cupo del		Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.		Aumentos por expedientes		AUMENTOS por agravios.		TOTAL		BAJAS por calamidades		Total líquido á repartir.	
	Rústica.	Pecuaria.	Total		del Tesoro.		cupo y recargos		Calamidades		repartido		Pesetas Cts.		Pesetas cént.	
			Pesetas cénts.		Pesetas cénts.		Pesetas cénts.		Pesetas cénts.		Pesetas cénts.		Pesetas cénts.		Pesetas cénts.	
Alcocer	67 914 81	15 306 25	83 221 06	13 316 17	2 132 59	15 448 76	>	>	>	>	15 448 76	>	15 448 76	>	15 454 41	5 454 41
Aldeanueva Guadalajara	26 754 25	2 635	29 389 25	4 702 08	2 752 33	5 454 41	<	<	<	<	1 835 36	<	1 835 36	<	1 835 36	5 454 41
Almireute	6 507	3 382	9 889	1 582 20	1 253 16	1 835 36	>	>	>	>	3 966 29	>	3 966 29	>	3 966 29	5 454 41
Aliustante	22 773	25 538	48 311	7 729 56	1 236 73	4 043 75	>	>	>	>	4 043 75	>	4 043 75	>	4 043 75	5 454 41
Anchuela del Pedregal	16 807	4 981	21 788	3 485 99	5 557 76	4 043 75	>	>	>	>	5 989 45	>	5 989 45	>	5 989 45	5 454 41
Casa de Uceda	25 756 12	6 515 32	32 271 44	5 163 32	826 13	4 350 90	>	>	>	>	4 350 90	>	4 350 90	>	4 350 90	5 454 41
Caspueñas	19 495	3 948	23 443	3 750 78	600 12	4 350 90	>	>	>	>	1 099 93	>	1 099 93	>	1 099 93	5 454 41
Condemios de Abajo	3 771	2 155	5 926	3 948 13	151 70	1 099 83	>	>	>	>	2 264 63	>	2 264 63	>	2 264 63	5 454 41
Canales de Molina	7 622	4 580	12 202	1 952 27	312 36	5 139 84	>	>	>	>	1 173 28	>	1 173 28	>	1 173 28	5 454 41
Gastilforte	20 038	7 656	27 694	4 430 88	708 96	5 139 84	>	>	>	>	4 450 02	>	4 450 02	>	4 450 02	5 454 41
Chequilla	2 771	3 557	6 328	1 011 44	161 84	1 173 28	>	>	>	>	3 788 91	>	3 788 91	>	3 788 91	5 454 41
Corduente	19 256	4 721	23 977	3 836 22	613 80	4 450 02	>	>	>	>	1 173 28	>	1 173 28	>	1 173 28	5 454 41
Fuentelsaz	14 100	6 315	20 415	3 266 31	522 60	3 852 39	>	>	>	>	2 852 39	>	2 852 39	>	2 852 39	5 454 41
Galve	11 815	3 552	15 367	2 458 63	393 37	2 852 39	>	>	>	>	1 529 39	>	1 529 39	>	1 529 39	5 454 41
Gascueña	5 781	2 459	8 240	1 318 36	211 03	1 529 39	>	>	>	>	3 686 64	>	3 686 64	>	3 686 64	5 454 41
Huertahernando	13 745	6 119	19 864	3 178 14	508 50	3 254 91	>	>	>	>	3 254 91	>	3 254 91	>	3 254 91	5 454 41
Henche	14 075	3 462 75	17 537 75	2 805 95	448 96	3 254 91	>	>	>	>	2 371 75	>	2 371 75	>	2 371 75	5 454 41
Ullana	105 922	20 000	125 922	2 805 95	2 805 95	2 371 75	>	>	>	>	4 106 65	>	4 106 65	>	4 106 65	5 454 41
Irueste	17 647	4 480	17 066	3 540 22	566 43	3 167 33	>	>	>	>	3 167 33	>	3 167 33	>	3 167 33	5 454 41
Luzaga	12 039	5 027	17 066	2 730 49	436 88	3 167 33	>	>	>	>	4 098 73	>	4 098 73	>	4 098 73	5 454 41
Muduéx	18 103	3 992	22 095	3 535 11	563 62	4 098 73	>	>	>	>	2 770 83	>	2 770 83	>	2 770 83	5 454 41
Orea	8 361	6 569	14 930	2 388 73	332 20	2 175 42	>	>	>	>	2 175 42	>	2 175 42	>	2 175 42	5 454 41
Peñalén	8 587	3 134 50	11 721 50	1 875 37	300 05	2 175 42	>	>	>	>	6 573 03	>	6 573 03	>	6 573 03	5 454 41
Pioz	30 559	4 857	35 416	5 666 41	906 62	6 573 03	>	>	>	>	8 227 31	>	8 227 31	>	8 227 31	5 454 41
Pradosredondos	34 842	9 481	44 323	5 006 73	1 092 b1	1 348 80	>	>	>	>	5 807 81	>	5 807 81	>	5 807 81	5 454 41
Peregrina	25 660	5 639	31 299	5 006 73	5 006 73	2 010 34	>	>	>	>	2 010 34	>	2 010 34	>	2 010 34	5 454 41
Pinilla de Molina	7 386	3 446	10 832	1 733 06	277 28	3 743 27	>	>	>	>	3 743 27	>	3 743 27	>	3 743 27	5 454 41
Rueda	12 249	7 920	20 169	3 226 95	516 32	2 040 78	>	>	>	>	2 040 78	>	2 040 78	>	2 040 78	5 454 41
Robledo	4 081	6 915	10 996	1 759 30	281 48	2 040 78	>	>	>	>	2 584 60	>	2 584 60	>	2 584 60	5 454 41
Rillo	9 371	4 555	13 926	2 040 78	356 50	2 925 85	>	>	>	>	3 356 88	>	3 356 88	>	3 356 88	5 454 41
Saelices	13 769	4 318	18 087	2 040 78	463 01	2 925 85	>	>	>	>	5 060 15	>	5 060 15	>	5 060 15	5 454 41
Selas	10 320 75	5 443	15 763 75	2 522 29	403 56	2 925 85	>	>	>	>	4 222 09	>	4 222 09	>	4 222 09	5 454 41
Solanillos del Extremo	10 258 95	6 229 25	16 483 20	2 638 06	717 43	5 021 34	>	>	>	>	4 483 91	>	4 483 91	>	4 483 91	5 454 41
Tartanedo	16 025	12 000	28 025	3 138 66	559 01	4 052 35	>	>	>	>	3 640 85	>	3 640 85	>	3 640 85	5 454 41
Tordellego	14 954	6 883	21 837	3 138 66	502 19	4 052 35	>	>	>	>	3 640 85	>	3 640 85	>	3 640 85	5 454 41
Traid	14 412	5 205	19 617	3 074 50	491 92	3 566 4										

(1) Además tiene este pueblo bajas por expedientes de agravios 2.010 pesetas.

Morillejo	...
Motos	...
Muriel	...
Ocotejo	...
Olivar (El)	...
Olmedia de Cobeta	...
Olmeda de Jadraque	...
O media del Extremo	...
Olmecillas	...
Ordial (El)	...
Padilla de Hita	...
Padilla del Ducado	...
Pajares	...
Palancares	...
Palazuelos	...
Palmaces de Jadraque	...
Pardos	...
Paredes	...
Pareja	...
Pasirana	...
Peñalvaya	...
Peñaver	...
Peralejos	...
Peralveche	...
Pinilla de Jadraque	...
Piqueras	...
Pobo (El)	...
Poveda de la Sierra	...
Pozalbos	...
Pozo de Almadajara	...
Pozo de Guadalajara	...
Prádena de Atienza	...
Fuente de Beleña	...
Puebla de Valles	...
Puerta (La)	...
Quer	...
Rebollosa de Hita	...
Rebollosa de Jadraque	...
Recuenco (El)	...
Benaiges	...
Riv. frío	...
Retiendas	...
Rib. de Saelices	...
Rib. de San Juan	...
Rib. de Valdavia	...
Sacagorbo	...
Salmón	...
San Andrés del Congosto	...
San Andrés del Rey	...
Santa María de Poyos	...
Santiuste	...
Sauca	...
Sayatón	...
Semillas	...
Setiles	...
Sienes	...
Sigüenza	...
Somolinos	...
Sotillo	...
Sotoca	...
Sotodosos	...
Tamajón	...
Taracena	...
Taragudo	...
Taravilla	...
Tendilla	...
Terzaga	...
Terraza	...
Tierzo	...
Toba (La)	...
Tomelloso	...
Tordelrábano	...
Torilesilos	...
Torija	...
Tortola	...
Torrión	...
Tortero	...
Torrebeleña	...
Torrejadada de Molina	...
Torrejadilla	...
Torre del Burgo	...
Torrejón del Rey	...
Torresavián (La)	...
Torre de Valdealmendras	...
Torronteras	...
Trijueque	...
Trillo	...
Uceda	...
Ujados	...
Usanos	...
Utande	...
Vado (El)	...

		REGISTRO FISCAL DE ESTADÍSTICA PECUARIA											
		RESUMEN											
Importa la 1. ^a Sección.	906 438 03	289 052 33	1.195 490 36	191 278 * 31 614 48	221 882 48	* 31 614 48	221 882 48	221 882 48	221 882 48	221 882 48	221 882 48	2.991 48	2.991 48
Idem la 2. ^a id.	7.652 011 54 2	900 205 83	10 947 707 73	2 000 083 * 3 0013 88	2 320 096 28	2 010 * 3 0013 88	2 325 097 76	2 010 * 3 0013 88	2 325 097 76	2 010 * 3 0013 88	2 325 097 76	2 991 48	2 991 48
Total general . . .	8 558 449 57 2	289 258 16	10 947 707 73	2 000 083 * 3 0013 88	2 320 096 28	2 010 * 3 0013 88	2 325 097 76	2 010 * 3 0013 88	2 325 097 76	2 010 * 3 0013 88	2 325 097 76	2 991 48	2 991 48
Guadalajara	188 239 89	36 836 30	225 076 19	42 178 79	6 748 70	45 927 49	47 25	74 35	49 049 09	49 049 09	49 049 09	49 049 09	49 049 09
Total de la 2. ^a Sección.	7 652 011 54 2	000 205 83	9 652 217 37 1	808 805 *	289.408 80 2 098 2 3 80 2 010 *	2 091 48	2 103 215 28	2 091 48	2 103 215 28	2 091 48	2 103 215 28	2 091 48	2 091 48

REGISTRO FISCAL DE ESTADÍSTICA PECUARIA

Fuentelahiguera: Cuota, 6.480'60; 1.036'90; 7.617'50